



**Huancayo, veintidós de febrero
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00175- 2022-CED-CSJGU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **EDGAR TORRES AMABLE**, Auxiliar Administrativo II adscrito al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00142-2022-CED-CSJGU/PJ.
- Informe N° 004-2022-TS-BS-CSJGU/PJ, presentado por la Lic. María Elena ZAPATA INGUNZA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por salud. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa N° 00142-2022-CED-CSJGU/PJ, se dispuso al servidor EDGAR TORRES AMABLE, Auxiliar Administrativo II adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar su CITT pertinente, en el término que corresponda el trámite ante ESSALUD, en lo que respecta del **26 de enero al 04 de febrero del 2022**, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber”,* asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: *“Tratándose de inasistencia por motivos de*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”.

Quinto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: “*La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo*”

Sexto.- Mediante Informe N° 004-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. María Elena ZAPATA INGUNZA Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que el servidor TORRES AMABLE Edgar, hizo uso de licencia por salud del **26 de enero al 04 de febrero del 2022**, por diez (10) días, por lo que remite el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-307-00012285-22.

Séptimo.- A éste punto, es de advertir que el servidor TORRES AMABLE, hizo uso de sus vacaciones programadas del 01 al 15 de febrero del 2022, por tal situación sólo se le concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el periodo comprendido del **26 al 31 de enero del 2022**.

Octavo.- En cuanto al periodo comprendido del 01 al 04 de febrero del 2022, es de precisar que, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, designan personal jurisdiccional y administrativo de apoyo el funcionamiento de los órganos de emergencia por el período vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022 y el **artículo quinto:** establece que el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del periodo del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, siendo el periodo vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, que le corresponde hacer uso del goce físico de vacaciones a la servidora.

Noveno.- El régimen laboral de la actividad privada regula en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, las causas en las que a pesar que la relación laboral se encuentra vigente, el trabajador estará impedido de asistir a su centro de trabajo, lo que genera una suspensión del vínculo laboral.

Décimo.- Del contenido de la norma citada se aprecia que la suspensión temporal de la relación laboral se presenta en dos formas: Suspensión perfecta; esta se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin que desaparezca el vínculo laboral, encontrándose dentro de este supuesto las licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor. Suspensión imperfecta; se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

por parte del trabajador; siendo los supuestos en que se configura, por ejemplo, cuando el trabajador se encuentra en uso de su descanso vacacional, con descanso médico o hace uso del descanso pre y post natal.

Décimo Primero.- De autos se tiene que el periodo de incapacidad es del 01 al 04 de febrero del 2022, que en merito a la Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, fueron *otorgados al servidor cuando se estableció que el personal auxiliar jurisdiccional ... harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período del 01 al 15 de febrero del 2022, estableció que el servidor haga uso físico del goce de vacaciones*; es decir con suspensión imperfecta de vínculo laboral, ya que desde el día 01 de febrero del 2022, conforme la mencionada Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de enero del 2022, se encontraba con periodo vacacional del 01 al 15 de febrero del 2022, por ende **NO** cabe la posibilidad de sobreponer ante una condición laboral (suspensión imperfecta por vacaciones) una condición de incapacidad (suspensión también imperfecta).

Décimo Segundo.- A mayor abundamiento, la licencia con goce de haber por salud, correspondiente al periodo del 01 al 04 de febrero del 2022, que peticiona el servidor al Consejo Ejecutivo Distrital, generando el estado de suspensión imperfecta de vínculo laboral de trabajo (vacaciones), conforme lo dispone la Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ, la misma que se encuentra vigente y subsistente; pues no ha sido modificada por la instancia competente; consecuentemente bajo este criterio, nos encontramos ante otra petición de suspensión imperfecta del contrato de trabajo, con la licencia con goce de haber por salud que peticiona, siendo imposible jurídicamente sobreponer ante una suspensión imperfecta de vínculo laboral (vacaciones), otra suspensión imperfecta del vínculo laboral (licencia con goce de haber por salud), por ende deviene en improcedente la petición de licencia con goce de haber que solicita el servidor del **01 al 04 de febrero del 2022.**

Décimo Tercero.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud al servidor **EDGAR TORRES AMABLE**, Auxiliar Administrativo II adscrito al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital, por el periodo comprendido **del 26 al 31 de enero del 2022.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud, peticionada por el servidor **EDGAR TORRES AMABLE**, Auxiliar Administrativo II adscrito al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo del 01 al 04 de febrero del 2022.**
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.